

EXPEDIENTE N°: 074/CAGR/09
SANCIONADA : 11/06/09
DECRETO N° :
PROMULGADA:
ORDENANZA N°:1.225/H.C.D./09

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

CAPITULO I

DE LA HABILITACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 1º) LOS establecimientos donde se realicen prácticas de tatuaje, micropigmentación, piercing o similares, deberán cumplir con las siguientes condiciones.-

a) Los establecimientos deberán contar con dependencias para espera, la que deberá cumplir con las condiciones previstas para locales comerciales según reglamento de edificación Ordenanza N° 170/94 y demás condiciones generales.-

b) Las áreas de trabajo dedicadas a las prácticas objeto de esta reglamentación deberán estar completamente separadas del resto de las actividades y debe ser de uso exclusivo para la atención al cliente. Se deberá garantizar la prevención de riesgo sanitario, para lo cuál el diseño y materiales del área se deberán encontrar en buenas condiciones y permitir una correcta limpieza y desinfección en pisos, techos y paredes.-

c) La sala donde se realicen las actividades será de dimensiones adecuadas para la correcta disposición de los mecanismos y la confortabilidad de los clientes, garantizándose la intimidad y privacidad en las prácticas.-

d) El mobiliario estará en buenas condiciones y será de fácil limpieza. Los elementos metálicas de las instalaciones deberán ser de materiales resistentes a la oxidación.-

e) No estará permitido comer. Tampoco estará permitida la entrada o permanencia de animales en el área de trabajo.-

f) Estos establecimientos deberán contar con aseos para el uso exclusivo de usuarios, con dispensador de jabón y seca manos eléctrico o toallas de un solo uso.-

g) En cuanto a las instalaciones para uso de los trabajadores, estas se ajustarán a lo dispuesto en la ley laboral, por la que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud de los lugares de trabajo.-

h) Queda prohibida la realización de prácticas de tatuaje, micropigmentación, piercing o similares fuera de los ámbitos habilitados a tal fin.-

ARTÍCULO 2º) TODO establecimiento que realice técnicas de tatuaje, micropigmentación, piercing dispondrá de un registro de clientes, consistente en un libro debidamente encuadernado con las páginas enumeradas sucesivamente y rubricado por la Autoridad de Aplicación, dónde se hará constar el nombre completo, edad, dirección y teléfono del cliente y práctica realizada, pigmentos utilizados o accesorios implantados y fecha de la práctica. Todo ello será tratado con la debida confidencialidad y quedará encuadrada dentro de la práctica del secreto médico.

ARTÍCULO 3º) EL establecimiento que se dedique a la actividad regulada en la presente Ordenanza, dispondrá de un botiquín con material suficiente para garantizar los primeros auxilios a los usuarios en caso de accidente menor, así como los teléfonos necesarios por si se requieren los servicios sanitarios urgentes.

ARTÍCULO 4º) LOS establecimientos a los que se refiere la presente norma dispondrán de un libro de reclamos de los clientes, con las mismas formalidades del expresado en el Art. 2º).

ARTICULO 5º) INCORPORAR al artículo 15º de la Ordenanza 247/94, el siguiente ítem:

Practicas de tatuajes, micropigmentación, piercing o similares....2000 U.F

CAPITULO II

DE LOS INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE TRABAJO Y CONDICIONES DE HIGIENE.

ARTÍCULO 6º) LOS materiales e insumos utilizados en estas prácticas deberán observar las siguientes prescripciones:

- a) Todos los utensilios y materiales empleados en la práctica de tatuaje, micropigmentación, piercing o similares que entren en contacto con las personas han de estar limpios, desinfectados y en buen estado de conservación.-
- b) Los dispositivos destinados directamente a atravesar la piel, las mucosas u otros tejidos deberán ser siempre estériles, debiendo estar envasados y sellados para garantizar su esterilidad.-
- c) Las tintas y pigmentos deberán ser homologados, por la autoridad sanitaria nacional o provincial, para su uso en tatuaje o micropigmentación. Las tintas que vayan a utilizarse en una sesión deberán colocarse en recipientes de un solo uso y desecharse posteriormente.-
- d) Los elementos utilizados para el piercing serán de material hipoalergénico y que permitan su esterilización.-
- e) Los dispositivos que no sean desechables deben lavarse, esterilizarse o desinfectarse, según el uso para el que estén destinados, conforme a los métodos expuestos en el art. 16º. Estos materiales deberán almacenarse en condiciones adecuadas hasta su utilización.-
- f) Cualquier objeto o superficie manchada con sangre deberá ser limpiado y desinfectado de forma adecuada.-
- g) Los instrumentos de rasurado y afeitado han de ser de un solo uso.-
- h) Queda prohibida la utilización de los lápices corta sangre.

CAPITULO III

**RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS
DEDICADOS A LA PRACTICA DEL TATUAJE, PIERCING Y
MICROPIGMENTACION.**

ARTÍCULO 7º) **LOS** titulares de los establecimientos donde se realicen tatuajes, piercing o micropigmentación son los responsables de las actividades que allí se realizan, así como de la higiene, seguridad y mantenimiento de las instalaciones, equipo e instrumental en las condiciones expresadas en la presente normativa. Son asimismo responsables de garantizar la aplicación de las medidas para la protección de la salud de los usuarios y del personal que los realiza.-

ARTÍCULO 8º) **LAS** personas que realizan las prácticas de tatuajes, piercing o micropigmentaciones deberán disponer de un nivel de conocimientos suficientes para la prevención efectiva de los riesgos para la salud asociados a sus prácticas.-

CAPITULO IV

HIGIENE Y RESGUARDO PERSONAL

ARTÍCULO 9º) **LOS** habilitados dedicados a tatuajes, piercing o micro pigmentaciones deberán estar vacunados contra la hepatitis B y el tétanos. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás normativas relativas a las actividades riesgosas relacionadas con la exposición a agentes biológicos.-

ARTÍCULO 10º) **LOS** habilitados aplicarán como estándar mínimo en su práctica las siguientes precauciones para prevenir infecciones.-

a) Lavado de manos al iniciar la actividad y al finalizarla, así como siempre que se reinicie una actividad si ha sido interrumpida.-

b) Utilización de guantes de un solo uso. Cuando el habilitado presente lesiones en la piel, deberá cubrirlas con apósito impermeable o abstenerse de realizar actividades en contacto directo con los clientes.-

c) Aplicación de barreras físicas frente a salpicaduras de sangre.-

d) Los objetos cortantes y punzantes que puedan estar contaminados con sangre se manejarán y desecharán de manera adecuada para prevenir accidentes.-

ARTÍCULO 11º) LOS habilitados dedicados a las prácticas objeto de esta Ordenanza deberán contar y poner a disposición del cliente protocolos de preparación de la zona anatómica de los cuidados posteriores. Deberá quedar constancia escrita de que el usuario ha recibido dicha información y que da su consentimiento.-

CAPITULO V

TRATAMIENTO DE RESIDUOS

ARTÍCULO 12º) LOS materiales cortantes y punzantes con posible contaminación biológica, cuando son desechados, tienen el tratamiento de residuos patológicos, debiendo almacenarse y eliminarse con arreglo a la correspondiente reglamentación vigente en el Municipio de El Calafate.-

CAPITULO VI

CONDICIONES DE HABILITACION E INSPECCION MUNICIPAL

ARTÍCULO 13º) PARA la habilitación de los inmuebles o espacios físicos de los establecimientos para la práctica del tatuaje, piercing y micropigmentación, además de contar con las condiciones generales previstas en la Ordenanza N° 170/94. La solicitud de habilitación bajo forma de Declaración Jurada deberá contener:-

- a) Datos relativos a la persona responsable del establecimiento y documentación procedente.-
- b) Descripción de las actividades que se vayan a practicar en el mismo, así como de las instalaciones y equipamientos disponibles para llevarlas a cabo.-
- c) Relación detallada de los instrumentos destinados a procedimientos de esterilización y desinfección.-
- d) Protocolos de preparación y cuidados posteriores a la aplicación de las técnicas de que dispongan.-
- e) Nómina del personal con que cuenta y acreditación de la formación del mismo.-

ARTÍCULO 14º) EL Municipio tendrá a su cargo controlar los libros de registro referidos en los Arts. 2º y 4º. La inspección sanitaria municipal, podrá

realizar inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de las condiciones de higiene y salubridad previstas en este Reglamento.-

CAPITULO VII

PROTECCIÓN DE MENORES

ARTÍCULO 15º) QUEDA prohibida la realización de piercing, tatuajes, escarificaciones o similares a los menores de edad e incapacitados salvo que lo soliciten expresamente y medie el consentimiento puntual por escrito de sus representantes legales.-

CAPITULO VIII

ESTERILIZACIÓN – METODOS Y ALMACENAMIENTO.

ARTÍCULO 16º) SOLO se consideran adecuados aquellos métodos en los que las condiciones de aplicación son válidas y pueden realizarse controles de calidad del proceso.-

ARTÍCULO 17º) LOS locales deberán disponer de espacio adecuado para las actividades de desinfección, esterilización y almacenamiento del material desinfectado y estéril.-

ARTÍCULO 18º) El almacenamiento de los productos, materiales e instrumentos de trabajo se hará en un lugar limpio y seco y de acuerdo con los requerimientos de luz, temperatura, carga térmica e higiene de los mismos. El material estéril deberá almacenarse en contenedores o recipientes cerrados.-

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 19º) LAS infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma::

1º Falta: 2500 U.F. y clausura temporal por 10 días

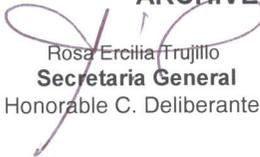
2º Falta: 4000 U.F. y clausura temporal por 30 días

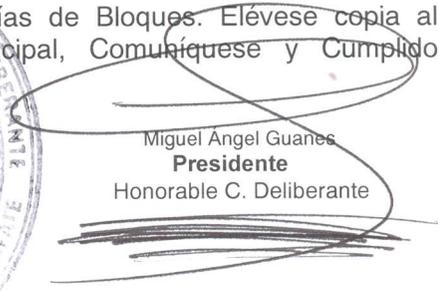
3º Falta: 6000 U.F., clausura definitiva del local, e inhabilitación para abrir otro local de la misma índole.-

ARTICULO 20º) REFRENDARA, la presente Ordenanza la Señora Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Doña Rosa Ercilia Trujillo.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032
www.hcdelcalafate.gov.ar
E-mail: hcdelcalafate@cotecal.com.ar

ARTICULO 21º) **TOMEN** conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese y Cumplido **ARCHIVESE.-**


Rosa Ercilia Frujillo
Secretaria General
Honorable C. Deliberante


Miguel Angel Guanes
Presidente
Honorable C. Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal N° 1.225/09 Dése a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVESE.-**